

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, la acción de tutela presentada por el señor ANÍBAL ERNESTO ROMERO BULA contra INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” (IES INFOTEP CIÉNAGA). Recibida el día trece (13) de octubre hogaño, el cual correspondió conocer a esta Agencia Judicial.Provea.



ANSELMO JOSÉ HENRÍQUEZ PADILLA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Ciénaga, Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 47189408900320230058000.

Correspondió a este Despacho Judicial la acción de tutela presenta por el señor ANÍBAL ERNESTO ROMERO BULA contra INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” (IES INFOTEP CIÉNAGA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos.

Observa el Despacho que el accionante solicitó con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991-, medida provisional consistente en: *“...De manera muy respetuosa le solicito señor Juez, en virtud de lo dispuesto en el artículo en cita, que se tomen las medidas necesarias para suspender de manera provisional el concurso de méritos de personero municipal de El Retén para el período 2024-2028 que actualmente adelanta la IES INFOTEP DE CIÉNAGA, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela. Medida provisional que se solicita por la parte agredida en sus derechos y que también podrá ser proferida por el Juez de oficio. Sin embargo, en caso de que, realizada la valoración constitucional y legal de la medida provisional solicitada la misma no sea considerada de fondo, solicito que en su lugar sea ordenado a la IES INFOTEP – CIÉNAGA, la práctica de una prueba CORREGIDA y de carácter supletoria en la fecha que ella misma establezca, con la convocatoria y garantía de todos los asistentes a la anterior prueba, dejando sin efectos las etapas de publicación de los resultados de la prueba y posteriores.”*

Cabe informar que este Despacho Judicial se pronunciará de forma negativa, dado que: (i) la medida provisional solicitada, contiene el mismo objetivo de las pretensiones de la acción de tutela, por lo que concederlo, sería una anticipación a dirimir el fondo de lo pretendido; (ii) de los

hechos narrados en el escrito de tutela no se evidencia la urgencia, necesidad e impostergabilidad de la misma, ya que, vistos los elementos de prueba se trata de un concurso de méritos que se desarrolla por etapas.

Recordemos que, la Corte Constitucional ha sido enfática en determinar que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental *“tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”*¹.

Por su parte, conforme a la sentencia SU-695 de 2015 de la Corte Constitucional, se tiene que la medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida. Por todo lo descrito, se denegará la medida provisional solicitada.

Así las cosas, y como quiera que el escrito tutelar cumple con lo preceptuado en el artículo 86 de la Carta Magna y el Decreto 2591 de 1991- el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción constitucional instaurada por el señor ANÍBAL ERNESTO ROMERO BULA contra INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” (IES INFOTEP CIÉNAGA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO. OFICIAR a la accionada, para que en el término de dos (2) días contados a partir del momento de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones manifestados por la accionante en el escrito de tutela, remítasele copia del libelo de la tutela.

TERCERO. VINCULAR a esta acción a los participantes del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL RETÉN-MAGDALENA PARA EL PERIODO 2024-2028 CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN

¹ Auto 175A/19 de la Corte Constitucional.

(MAGDALENA), ALCALDÍA MUNICIPAL DEL RETÉN MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, PROCURADURÍA REGIONAL DEL MAGDALENA, por las razones expuestas en este proveído. Se le concede el término de dos (2) días contados a partir del momento de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones manifestados por la accionante en el escrito de tutela, remítasele copia del libelo de la tutela.

CUARTO ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN (MAGDALENA), y al INFOTEP, para que a través de sus respectivas páginas web y de los medios utilizados para notificar el concurso, procedan a publicar y comunicarle a los participantes del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL RETÉN-MAGDALENA PARA EL PERIODO 2024-2028 su VINCULACIÓN a esta acción, para lo cual les adjuntaran copia de este auto, además del escrito de tutela

QUINTO. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por el accionante.

SEXTO. Se le advierte a los convocados, que, si no rinden el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por la accionante como lo consagra el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, y se entrara a resolver de plano.

SÉPTIMO. Téngase como pruebas los documentos anexados al escrito de tutela. Por secretaría notifíquese la presente admisión, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza

Firmado Por:
Yesenia Mabel Musso Rocha
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76176d647d02a8a3aab63f887427a7401d4e6e99cedac15e9bc5f0e8fe742b4d**

Documento generado en 13/10/2023 01:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>